

## **SENTENCIA DEL 23 DE AGOSTO DEL 2006, No. 91**

**Sentencia impugnada:** Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 13 de diciembre del 2002.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Jhonny Then del Cristo.

**Abogado:** Dr. Mairení Tavares.

**Interviniente:** Dámaso Papa Cabrera Peña.

**Abogado:** Dr. Andrés Figuerero Herrera.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 23 de agosto del 2006, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación incoado por Jhonny Then del Cristo, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, cédula de identidad y electoral No. 001-0176123-0, domiciliado y residente en la calle 7 No. 7 de la urbanización Julieta de esta ciudad, persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 13 de diciembre del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua 17 de febrero del 2003 a requerimiento del Dr. Mairení Tavares, a nombre y representación de Jhonny Then Cristo, en la cual el recurrente enuncia los medios de casación que hará valer contra la sentencia impugnada;

Visto el escrito de defensa de la parte interviniente Dámaso Papa Cabrera Peña, depositado en la secretaría de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Dr. Andrés Figuerero Herrera;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los textos legales cuya violación se invoca, así como los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que del examen de la sentencia impugnada y de los documentos que en ella se sustenta, son hechos no controvertidos los siguientes: a) que el 7 de octubre de 1997 ocurrió un accidente de tránsito en la intersección de la avenida John F. Kennedy y Lope de Vega de esta ciudad, entre un vehículo conducido por Zacarías Melenciano, propiedad de Johnny Then del Cristo y otro conducido por Dámaso Papa Cabrera Peña, de su propiedad, en el que resultó este último con lesiones corporales y su vehículo con desperfectos; b) que para conocer de dicha infracción fue apoderada la Séptima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual dictó sentencia el 9 de enero del 2001, cuyo

dispositivo se copia en el de la decisión impugnada; c) que en vista del recurso de apelación de Zacarías Melenciano y Johnny Then del Cristo fue apoderada la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), la cual pronunció su fallo el 13 de diciembre del 2002, y su dispositivo es el siguiente:

**APRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Virgilio de Jesús, por sí y por el Dr. Mairení Darío Marcelino, en representación del señor Jhonny Then Cristo (Sic) en fecha quince (15) de febrero del año 2001, en contra de la sentencia marcada con el número 48 de fecha nueve (9) de enero del 2001, dictada por la Séptima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones correccionales, por haber sido hecho conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primero:** Se pronuncia el defecto en contra del prevenido Zacarías Melenciano, por no haber comparecido no obstante citación legal, en virtud de lo que establece el artículo 185 del Código de Procedimiento Criminal; **Segundo:** Se declara culpable al prevenido Zacarías Melenciano, de violar los artículos 49 inciso c y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor; en consecuencia, se le condena al pago de una multa de Trescientos Pesos (RD\$300.00), y de las costas penales; **Tercero:** En cuanto al coprevenido Dámaso Papa Cabrera Peña, se declara no culpable de violar las disposiciones de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor; en consecuencia, se descarga de toda responsabilidad penal y se declaran las costas de oficio; **Cuarto:** Se declara buena y válida la constitución en parte civil realizada por el señor Dámaso Papa Cabrera, a través de su abogado Dr. Andrés Figuereo, contra Zacarías Melenciano y Jhonny Then, como personas penal y civilmente responsables; por ser regular en la forma y conforme a la ley; **Quinto:** En cuanto al fondo, se condena al prevenido y a la parte civilmente responsable, al pago solidario de una indemnización ascendente a la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00), a favor de Dámaso Papa Cabrera, por las lesiones físicas sufridas y por los daños materiales ocasionados por el accidente en cuestión; **Sexto:** Se condena también al prevenido y a la parte civilmente responsable al pago de las costas civiles del procedimiento, distraídas a favor y provecho del Dr. Andrés Figuereo, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Séptimo:** Se condena al prevenido y a la parte civilmente responsable al pago de los intereses legales de la suma acordada por esta sentencia a partir del día de la demanda =;

**SEGUNDO:** Pronuncia el defecto del nombrado Zacarías Melenciano por no haber comparecido no obstante estar legalmente citado; **TERCERO:** En cuanto al fondo, la Corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad confirma la sentencia recurrida por ser justa y reposar sobre base legal; **CUARTO:** Condena al nombrado Jhonny Then Cristo (Sic), al pago de las costas civiles del proceso, con distracción de estas últimas en provecho del Dr. Andrés Figuereo, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad@;

Considerando, que antes de examinar el recurso de Johnny Then del Cristo, único recurrente, ya que Zacarías Melenciano no recurrió y la sentencia frente a él se hizo definitiva, es necesario determinar si el mismo es viable;

Considerando, que el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación impone a la parte civil, al ministerio público y a la persona civilmente responsable, obligación que se ha hecho extensiva a las compañías aseguradoras, el depósito de un memorial que contenga los medios en que se funda el recurso, los que deberán ser desarrollados aunque fuere sucintamente, si no se ha hecho en el momento en que deducen su recurso de casación, a pena de nulidad;

Considerando, que si bien es cierto que el recurrente al establecer su recurso de casación enunció las violaciones de los artículos 1383 y 1384 del Código Civil, así como la violación

de la ley y el derecho, tal aseveración resulta insuficiente para llenar el voto de la ley, puesto que no se indica en qué consiste tal violación, por lo que el mismo está afectado de nulidad. Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Dámaso Papa Cabrera Peña en el recurso de casación interpuesto por Johnny Then del Cristo contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 13 de diciembre del 2002, cuyo dispositivo se copia en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Declara nulo dicho recurso; **Tercero:** Condena al recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas en favor del Dr. Andrés Figuerero Herrera, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad. Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)